



RAD: 2015/480. Barranquilla, septiembre 27 de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor MIGUEL FLOREZ MIRANDA contra COLPENSIONES, informándole que, de manera involuntaria, al momento de obedecerse y cumplirse lo ordenado por nuestro Superior Funcional en el proveído de noviembre 30 de 2020, las agencias en derecho se fijaron en un 5% del valor de la condena, cuando lo correcto, era fijar las agencias en derecho en smlmv.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2015-00480-00
DEMANDANTE: MIGUEL FLOREZ MIRANDA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Barranquilla, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se revisó el expediente y se verificó que, en efecto, al interior del auto de fecha 12 de abril de 2021, se fijaron las agencias en derecho en un 5% del valor de la condena, situación que no corresponde a la pertinente, pues, al tratarse de un proceso radicado en el año 2015, en cual se reconoció prestaciones periódicas, a saber, el pago de una pensión de vejez, estas debieron tasarse en la forma prevista en el parágrafo del numeral 2.1.1. del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, es decir, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y no en porcentajes.

Entonces, aun cuando el auto de fecha 12 de abril de 2021 se encuentra ejecutoriado, al tratarse de una decisión no ajustada a los parámetros legales que regulan la materia, las mismas no se convierten en ley para el proceso, tal como lo indicó la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto AL3269 de 2021, en el que reiteró lo dicho en el auto AL 936 de 2020, precisando en el primero de estos:

“Recuérdese que a pesar de la firmeza de la decisión atacada, lo cierto es que ésta no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompase con el ordenamiento jurídico. Al respecto, la Sala en la providencia AL936-2020, señaló:

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión”.

Bajo ese contexto, es del caso dejar sin efecto el aparte del auto de fecha 12 de abril del cursante año que dispuso fijar como agencias en derecho el 5% del valor de la condena, y en su lugar, se fijarán en el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales legales vigentes de este año, los que corresponden a \$6.359.682.00

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTOS el aparte del auto de fecha 12 de abril del cursante año, en cuanto dispuso fijar como agencias en derecho el 5% del valor de la condena, y en su lugar, se fijan estas en el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales legales vigentes de este año, los que corresponden a \$6.359.682.00., de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1887 de 2003 proferido por la Sala Jurisdiccional Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase dicho valor en la liquidación de costas que se practicará por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.